

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

CLASIFICACION Y TARIFA DE INSERCIÓN:

OVIEDO . . . . . 10 PESETAS TRIMESTRE.  
PROVINCIA . . . . . 12 " "  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 "  
LINEA O FRACCION. . . . . 1 " "

**EL PAGO ES ADELANTADO**

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

**DIRECCION:**

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

La Superioridad ha fijado, con carácter general, a las frutas y hortalizas desecadas, los precios de venta al público siguientes:

	ENVASADO EN CAJAS DE MADERA			ENVASADO EN CAJAS DE LATA DE CHAPA		
	Fábrica	Mayorista	Detallista	Fábrica	Mayorista	Detallista
Para desecada sin piel y sin pipas (kilogramo) . . . . .	14,08	15,84	17,60	14,87	16,72	18,59
Manzana idem idem . . . . .	16,97	19,09	21,22	17,78	20,00	22,22
Tomate idem idem . . . . .	30,64	34,47	38,30	31,52	35,46	39,40
Ciuela desecada con piel y hueso. . . . .	6,68	7,51	8,34	7,47	8,40	9,34
Patata desecada sin piel . . . . .	6,08	6,84	7,60	6,87	7,73	8,59

En los precios para mayorista, anteriormente relacionados, están incluidos los gastos de transporte de ferrocarril y acarreo hasta almacén.

Lo que se hace público para general conocimiento. — Oviedo, 16 de septiembre de 1942. — El Gobernador civil-Jefe de los Servicios provinciales.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE PRECIOS

*Precios de pilas secas*

Aparecida en el B. O. y prensa de la provincia con fecha 14 de agosto próximo pasado la tarifa de precios para los distintos tipos de pila seca que por la Superioridad fué aprobada y puesta en vigor, habiendo sufrido un error de transcripción se ha publicado para general conocimiento, que quedan rectificadas los precios señalados para los tipos de pilas números 206 y 295 en 11,15 pesetas para el primeramente mencionado, y 69,60 pesetas para el segundo.

Oviedo, 16 de septiembre de 1942. El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DE ASTURIAS

*Ordenación de aceites industriales para la campaña 1941-42*

Como aclaración y rectificación de la Circular número 258 sobre ordenación de aceites industriales para la campaña 1941-42, sus artículos octavo y décimo quedan concebidos en los siguientes términos.

Artículo 8.º Todos los aceites in-

dustriales de cualquier clase o procedencia que sean y obtenidos según los rendimientos de sus materias primas son inmovilizados por la Comisaría General, excepto los de linaza, ricino, de pescado y resina antes de pasar a otra fase de transformación, y sus existencias serán declaradas en final de cada mes, tolerándose para su presentación los cinco primeros días del mes siguiente. Los aceites de orujo se clasificarán en las declaraciones juradas hasta cuarenta grados y de más de cuarenta grados.

Los aceites de orujo de baja acidez podrán ser refinados para su aplicación al consumo alimenticio, con tal de que su acidez no rebase tres décimas de grado, sin olor, color, ni sabor, quedando como los demás comestibles a disposición de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Las guías y cánones para la aplicación de estos aceites a refinerías se darán previa especificación de las cantidades que de antemano hayan de dedicarse a consumo.

Artículo 10. Todos los aceites o grasas referidos menos los exceptuados en el artículo octavo en la forma en que por la presente Circular queda redactado, sólo podrán circular con guías expedidas por las Comisarias de Recursos, de acuerdo con lo que determina el apartado f) del ar-

tículo 8.º de la Ley de 24 de junio de 1941. En caso de que los aceites o grasas producidos en fabricación tengan que pasar a otra fase de transformación en la misma planta, también, habrán de obtenerse las correspondientes guías, y, previo pago de su cánones señalados de las existencias declaradas. Cualquier falsedad sobre lo especificado será sancionada según las leyes en vigor, previa deducción, por errores entre la fabricación y el almacenamiento del 3 por 100 en más o en menos de lo declarado.

Queda subsistente la Circular número 258 en todas sus demás prescripciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 15 de septiembre de 1942. El Gobernador civil-Jefe de los Servicios.

### DIPUTACION

**Impuesto de Cédulas personales ZONA DE LANGREO**

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó prorrogar hasta el día veinte de octubre próximo, el período voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1941, en el concejo de Langreo. Lo que se hace público para ge-

neral conocimiento y en particular el de los contribuyentes del expresado concejo.

Oviedo, 18 de septiembre de 1941.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

### ZONA DE LLANERA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó considerar cerrado el día quince del actual, el período voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1941, en los concejos de Llanera, Proaza, Regueras, Ribera de Arriba y Santo Adriano y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, a quienes se les exigirá el abono por vía de apremio, a partir de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados en particular.

Oviedo, 18 de septiembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

### ZONA DE CAPREÑO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó considerar cerrado el día quince del actual, el período voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1941, en los concejos de Carreño y González, y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción del 4 de noviembre de 1925, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, a quienes se les exigirá el abono por vía de apremio, a partir de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados en particular.

Oviedo, 18 de septiembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

### ZONA DE INFUESTO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó cerrar el día treinta del actual, el período voluntario de

recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1941, en los concejos de Cobranes, Nava y Piloña y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción del 4 de noviembre de 1925, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, a quienes se les exigirá el abono por vía de apremio, a partir de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados en particular.

Oviedo, 18 de septiembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

#### ZONA DE MIERES

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó cerrar el día treinta del actual el periodo voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1941, en los concejos de Mieres y Morcín y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, a quienes se les exigirá el abono por vía de apremio a partir de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados en particular.

Oviedo, 18 de septiembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

#### ZONA DE CASTROPOL

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó cerrar el día treinta del actual el periodo voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1941, en los concejos de Boal, Castropol, Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Pesoz, San Martín de Oscos, Santa Eulalia de Oscos, San Tirso de Abres, Tapia de Casariego, Taramundi, Vegadeo y Villanueva de Oscos y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, a quienes se les exigirá el abono por vía de apremio a partir de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados en particular.

Oviedo, 18 de septiembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

#### ZONA DE CANGAS DE ONIS

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó cerrar el día diecinueve del actual el periodo voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1941, en los concejos de Amieva, Cangas de Onis, Onis, Parres, Ponga, y Ribadesella, y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, a quienes se les exigirá el abono por vía de apremio a partir de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados en particular.

Oviedo, 18 de septiembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

#### ZONA DE AVILES

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó cerrar el día treinta del actual el periodo voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1941, en los concejos de Avilés, Castañón, Corvera de Asturias, Illas y Soto del Barco, y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto a quienes se les exigirá el abono por vía de apremio a partir de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados en particular.

Oviedo, 18 de septiembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

#### ZONA DE LAVIANA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 17 del actual, acordó cerrar el día diecinueve del actual el periodo voluntario de recaudación de cédulas personales del ejercicio de 1941, en los concejos de Caso, Laviana, San Martín del Rey Aurelio y Sobrescobio y declarar incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción de 4 de noviembre de 1925, a todos los contribuyentes morosos en el pago del impuesto, a quienes se les exigirá el abono por vía de apremio a partir de la fecha indicada.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados en particular.

Oviedo, 18 de septiembre de 1942.—El Presidente, Ignacio Chacón.—El Secretario, Manuel Blanco.

—:—

#### Distrito Minero de Oviedo

D. José Arango y Arango, Ingeniero-Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que la S. A. E. Importación de Minerales, vecina de Bilbao, representante D. Ricardo Fernandez Gonzalez, ha presentado solicitud de registro de noventa y seis hectáreas de la mina de cobre y otros que se conocerá con el nombre de «Hércules», sita en el paraje llamado El Pindal, parroquia de Berbes, concejo de Ribadesella.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida la esquina N. E. de la casa de Manuel Bode, sita en el paraje «El Pindal», del mencionado pueblo de Berbes. Desde este punto de partida se medirán 700 metros dirección E. donde se colocará la primera estaca; desde ésta al N. 500 metros para la 2.ª; de ésta al O. 1.200 metros para la 3.ª; de ésta al Sur 100 metros para la 4.ª; de ésta Oeste 600 metros para la 5.ª; de ésta al S. 600 metros para la 6.ª; de ésta al E. 600 metros para la 7.ª; de ésta al N. 200 metros para la 8.ª; desde ésta al punto de partida en dirección E. se medirán 500 metros quedando así cerrado el perímetro de la concesión de noventa y seis hectáreas. Norie verdadero.

Igualmente hago saber que por decreto, ha admitido el señor Gobernador civil dichos registros sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos respectivos, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique, ante el Gobierno civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Fué admitido este registro con el núm. 25.087.

Oviedo, 13 de agosto de 1942.—El Ingeniero Jefe, José Arango.

#### Administración de Justicia

#### AUDIENCIA

Don José Fontsaré Aytés, Licenciado en Derecho, Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el recurso de plena jurisdicción interpuesto por don Eneas Alonso García, contra acuerdo del Ayuntamiento de Oviedo, denegándole al recurrente el derecho de quinquenios como Guardia municipal, el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo de Oviedo, ha dictado la siguiente

#### Providencia

Por interpuesto el precedente recurso de plena jurisdicción y por formulada la demanda, reclámese del Ayuntamiento de esta capital el correspondiente expediente el cual deberá remitir en plazo de cuatro días y para conocimiento de los que quieren coadyuvar en el recurso con la Administración, publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; en cuanto al otro si se tiene por señalado el domicilio para oír notificaciones en el de don Eusebio González Abascal, y por hechas las demás manifestaciones. Oviedo, nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Y para que conste y publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente que sello y firmo en Oviedo a diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—José Fontsaré Aytés.

—:—

Don Luciano Hernández Martín, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de esta Audiencia Provincial se acordó hacer saber que habiendo sido satisfecha la totalidad de la sanción económica impuesta por sentencias números 406 y 1624 de los expedientes números 701 y 1578, del Registro del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de esta plaza seguidos contra los inculcados Antonio Alvarez Riestra y Sixto Velasco Sallinero, respectivamente, vecino de Oviedo el primero y de Llanes el segundo, han recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre los mismos como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a efectos de inserción en los BB. OO. del Estado

y de la provincia, expido la presente en Oviedo a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Luciano Hernández.—Visto bueno: El Presidente, Evaristo Graño.

Don Luciano Hernández Martínez, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por providencia de esta Audiencia Provincial se acordó hacer saber que habiendo sido dictado auto de sobreesimienta en el expediente señalado con el número 1152 bis, seguido contra don Manuel Camarera Ruiz, vecino que fué de Gijón, con residencia en Madrid, dicho expediente ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas cuantas trabas, retenciones, embargos y medidas precautorias se hubieran verificado sobre el mismo como consecuencia del referido expediente.

Y para que conste y a los efectos de inserción en los BB. OO. del Estado y provincia, expido la presente en Oviedo a dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y dos.—Luciano Hernández.—Visto bueno: El Presidente, Evaristo Graño.

#### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que en continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca captura y conducción de aquéllos poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

Se interesa la presentación ante el Teniente Juez instructor del Juzgado Militar de Ferrocarriles (Estación del Norte, Oviedo), de la persona que el día 12 de agosto de 1941 haya sustraído el petróleo que contenía el farol del disco avanzado de la estación de Serín, lado Villabona; advirtiéndole que de no verificar su presentación en el plazo de ocho días, a partir de la publicación de esta requisitoria, será declarado en rebelde.

—:—

ORDOÑEZ CAMBAL, Benjamín, hijo de Remedios, natural de San Julián de Bimenes, provincia de Oviedo, vecindado en León, nació el día 17 de julio de 1920, de oficio estudiante, de estado casado, perteneciente al reemplazo de 1941; comparecerá en término de treinta días, contados a partir del en que aparezca esta requisitoria en el B. O., ante el señor Juez del Juzgado del Regimiento de Fortificación núm. 5, de guarnición en Ceuta.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial